



Chiriguaná, Octubre Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LIGIA SOFIA TAFUR PEREZ
DEMANDADO:	ARGEMIRO GONZALEZ TORRES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00111-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por **LIGIA SOFIA TAFUR PEREZ**, mediante apoderado judicial, contra **ARGEMIRO GONZALEZ TORRES**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a la parte demandada **ARGEMIRO GONZALEZ TORRES** y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el decreto 806 de 2020.

Respecto de las medidas cautelares pretendidas, consistente en el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo, salario, primas, prestaciones y demás ingresos, que percibe el demandado señor ARGEMIRO GONZALEZ TORRES, por concepto de labor desempeñada, como DOCENTE de la Institución Educativa JUAN MEJIA GOMEZ, del Municipio de Chiriguaná, este despacho tiene a bien manifestarle al profesional del derecho, que el artículo 598 y ss del C.G.P, no son el asidero legal para decretar la medida pretendida, razón por la cual, mal podría esta agencia judicial entrar a resolver sobre lo manifestado por esa vía judicial.

Además, el artículo 590 ibidem, no establece el embargo y retención como medida cautelar a decretar, Maxime, si dicha norma establece como requisito para su decreto el prestar caución, razón por la cual, se debe tener un estimado del monto que recibió por los emolumentos señalados en la petición realizada por ARGEMIRO GONZALEZ TORRES, en su calidad de docente.

Téngase al Dr. ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, como apoderado judicial de **LIGIA SOFIA TAFUR PEREZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8966f0c27a47eec9db28a258e1e207de70f5d80b340b776b78280fd9eee7069

1

Documento generado en 16/10/2020 02:42:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>